

**INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES Y SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL DE 2022 (Expte. 354/2022).**

Con fecha de 23 de mayo de 2022, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe de validación sobre el Proyecto de Orden referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, es emitido por el Servicio de Legislación e Informes, y se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación que se adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte de aplicación.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 49 artículos, estructurados en capítulos: capítulo I “Disposiciones de carácter general”, capítulo II “Ordenación de la etapa y oferta educativa”, capítulo III “Evaluación, promoción y titulación” (dividido en 7 secciones), capítulo IV “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales” (dividido en 5 secciones) capítulo V “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”.

La parte final está constituida por catorce disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y una disposición final.

Se acompaña además el proyecto de un anexo I dedicado al horario lectivo, anexo II “materias comunes y materias específicas de cada modalidad”, anexo III “materias optativas propias de la Comunidad”, anexo IV “orientaciones metodológicas para el desarrollo de situaciones de aprendizaje”; anexo V “orientaciones para el desarrollo de los programas de atención a la diversidad”; anexo VI a “Actas de evaluación”; Anexo VI b “Expediente académico”; anexo VI c “Historial académico”; anexo VI d “Informe personal por traslado” y anexo VII “Certificación académica de estudios cursados”.

Los anexos del II al VII figuran en blanco. Hay un error en cuanto a la numeración de los anexos, tras el anexo VI d) figura el anexo VIII sin que exista un anexo VII. La estructura se razona correcta.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

**Con carácter general**, el informe hacer referencia al empleo de la técnica legislativa denominada “lex repetita” a la que ya se hizo amplia referencia en el informe del pasado 12 de mayo sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A las indicaciones efectuadas en el mismo se remite dicho informe

**A LA PARTE EXPOSITIVA.**

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, incorporando además una somera justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**A LA PARTE DISPOSITIVA.**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPBUKSXKQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

El informe señala que el proyecto de Orden en su parte dispositiva debería tener en cuenta que el lenguaje normativo no debe contener explicaciones, motivaciones, aclaraciones, etc., y especifica que, si hubiese necesidad de hacerlo, para ello está el preámbulo o parte expositiva, así, por ejemplo, es impropio de un lenguaje imperativo, solo a título de ejemplo: art. 2.3 donde en lugar del lenguaje imperativo se hace una mera descripción “Los elementos propios[...] versan sobre”; 2.4 “Aunque las competencias específicas son comunes en algunos casos [...]”; art. 9.2; art. 40.3 “Estos programas al suponer un desarrollo ordinario de la programación docente, excepto en algunos de sus elementos curriculares [...]”.

Asimismo el informe detalla que en los preceptos no se debe explicar, ni describir sin ordenar, y los mandatos, que es en lo que consisten los reglamentos, no requieren de motivación alguna.

De acuerdo con lo expuesto en las observaciones realizadas a estos artículos se procede a realizar la modificación siguiente:

En lo referente al precepto 2.3 y 2.4, esta Dirección General acepta la propuesta, y su contenido se incluye en el preámbulo del proyecto normativo, que queda como sigue:

*“Por último, en los Anexos II y III se recogen los desarrollos curriculares de las materias comunes, de las materias específicas de modalidad y de las materias optativas propias de la Comunidad, respectivamente, que conforman esta etapa. Estos desarrollos presentan una estructura común, con una introducción en la que se incluye una descripción de las mismas, las competencias específicas que se pretende desarrollar, los criterios de evaluación y los saberes básicos. Aunque las competencias específicas son comunes para los dos cursos en las materias que presentan continuidad, en las diferentes materias, los criterios de evaluación se presentan por cursos, al igual que su vinculación con los saberes básicos, que tienen concreciones anuales, para facilitar la programación docente, relación esta última que puede ser ampliada si así se considera a juicio del docente.*

*Además, como desarrollo de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los elementos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía incorporados en los Anexos II y III versan sobre el tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos, así como sobre las contribuciones de los elementos específicos de la cultura andaluza en los ámbitos humanístico, artístico y científico para la mejora de la ciudadanía y el progreso humano”.*

Por último, en relación al precepto 40.3, se acepta la propuesta del informe, modificando el texto del proyecto normativo que queda como sigue:

*“3. Estos programas han de estar debidamente planificados y documentados y deberán contener los elementos curriculares objeto de refuerzo o profundización, especificando las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de cada materia o ámbito.*


*Artículo 5. Autonomía de los centros docentes”.*

#### **Artículo 5. Autonomía de los centros.**

El informe especifica que el apartado 2 de este precepto reproduce el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin mencionar que es una reproducción, lo que supone un uso incorrecto y potencialmente peligroso de la técnica “lex repetita” del que se advirtió extensamente en nuestro informe de 27 de abril sobre el proyecto de Decreto.

En relación a las observaciones realizadas en este apartado, esta Dirección General acepta la propuesta y se incluye la referencia normativa al artículo 120.4 de la Ley Orgánica citada anteriormente, quedado el proyecto normativo como sigue:

*“En el ejercicio de su autonomía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias, dentro de las posibilidades que*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPBUKSXKQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas”.

**Artículo 15. Sesiones de evaluación ordinaria, extraordinaria y de evaluación continua o seguimiento.**

El informe indica que en el apartado 2 de este precepto, no resultan claras cuáles serán las decisiones para las que se requerirá la mayoría cualificada, ¿se refiere a decisiones sobre promoción del alumnado?

Esta Dirección General acepta la propuesta y redacta el proyecto normativo como sigue:

**“Artículo 15. Sesiones de evaluación continua o de seguimiento, ordinaria y extraordinaria.**

1. En las sesiones de evaluación, el profesor o profesora responsable de cada materia decidirá, la calificación de la misma. Esta calificación ha de ser establecida en base a la superación de las competencias específicas de la materia.

2. El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.

3. Se considerarán sesiones de evaluación continua o sesiones de seguimiento las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro.

4. Estas reuniones se realizarán al menos dos veces a lo largo del curso, una al finalizar el primer trimestre y otra al finalizar el segundo trimestre. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación de seguimiento, de evaluación ordinaria o de evaluación extraordinaria, según proceda.

5. Se considerarán sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde el profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumnado ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias específicas correspondientes.

En esta sesión, se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro.

6. Las sesiones de evaluación ordinaria tendrán lugar una vez finalizado el período lectivo de cada curso de Bachillerato, de manera que la sesión de evaluación ordinaria del alumnado de primer curso de Bachillerato no será anterior al último día del período lectivo de junio de cada año. Para el alumnado de segundo de Bachillerato, la sesión de evaluación ordinaria no será anterior al 31 de mayo, de conformidad con el artículo 7.5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

7. En las sesiones tanto de evaluación ordinaria, como de evaluación continua o de seguimiento, se acordará la información que se transmitirá a cada alumno o alumna y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, de acuerdo con lo recogido en el Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_, en la presente Orden y en el proyecto educativo del centro. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el proceso

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPBUKSXKQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



educativo del alumnado, así como, en su caso, las propuestas o recomendaciones para la mejora del mismo que se estimen oportunas.

8. Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o tutores legales, o alumnos y alumnas, si son mayores de edad, un boletín de calificaciones con carácter informativo.

9. Se considerarán sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde el profesorado de cada materia decidirá si el alumnado con evaluación negativa en alguna materia en la evaluación ordinaria y, tras el oportuno programa de refuerzo diseñado para el proceso de recuperación, en el caso del alumnado de primero de Bachillerato, ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias específicas correspondientes. La celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente, para aquel alumnado de segundo de Bachillerato no será anterior al último día del período lectivo de junio de cada año. Los resultados obtenidos por el alumnado en dicha evaluación se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumno o alumna.

10. El alumnado de primero de Bachillerato con evaluación negativa, podrá presentarse a la evaluación extraordinaria de las materias no superadas que los centros docentes organizarán durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre. La celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente, para aquel alumnado que curse segundo de Bachillerato no será anterior al último día del período lectivo de junio de cada año”.

#### **Artículo 22. Título de Bachiller.**

El informe señala que en este artículo figuran mal numerados los distintos apartados, falta el apartado 3.

Por otra parte, los apartados 2 y 4 reproducen, sin citarlos, los mismos apartados del artículo 22 del RD 243/2022, de 5 de abril.

Igualmente, los apartados 5, 6, 7 y 8 reproducen el art. 23 del RD sin que se haga mención del mismo.

En todo caso, esta regulación repite las previsiones del decreto en curso de tramitación art. 17 aunque solo se refiere a este en el primer apartado.

El informe plantea si resulta necesaria la regulación por duplicado que se hace, en el proyecto de Decreto y el proyecto de Orden.

Esta Dirección General considera procedente el contenido de este precepto, aunque subsana lo referente al apartado 3, quedando dicho artículo redactado como sigue:

#### **“Artículo 22. Título de Bachiller.**

1. Según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto \_\_\_/\_\_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_, para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.

2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

a) que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

b) que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.

c) que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPHUKSXKQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

3. Las decisiones sobre la titulación se adoptarán por consenso, de manera colegiada, y en caso de que no exista, se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios del profesorado del alumno o la alumna
4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas vinculadas a la modalidad por la que se expide, redondeada a la centésima. A efectos de dicho cálculo se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide título y, en su caso, la materia de Religión.
5. El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica, o de Técnico Superior en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General, mediante la superación de las materias comunes.
6. El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas o Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.
7. También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes.
8. La nota que figurará en el título de Bachiller del alumnado mencionado en los apartados 5, 6 y 7 se deducirá de la siguiente ponderación:
  - a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.
  - b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.
9. Se entenderá por nota media normalizada, la nota media de las materias cursadas, excluida la Religión, redondeada a la centésima.
10. La nota media obtenida en la etapa, así como la media normalizada se trasladarán al expediente e historial académico del alumno. La nota media normalizada podrá ser utilizada en los procedimientos de concurrencia competitiva que procedan según la disposición adicional primera del Real Decreto 243/2022 de 5 de abril”.

**Artículo 33. Concepto y principios generales de actuación.**

El informe señala que el precepto, resulta innecesario puesto que repite literalmente el concepto del art. 22 del proyecto de Decreto y, en los demás aspectos, se remite a los diferentes artículos de dicho Decreto, sin mayor aportación.

Esta Dirección General no acepta la propuesta por lo que no se modifica el precepto citado.

**A LA PARTE FINAL.**

**Disposición adicional cuarta. Simultaneidad de estudios.**

El informe sostiene que sin duda se ha querido decir “conforme a la disposición adicional quinta del Real Decreto”.

Se indica que en el apartado 5, para mayor claridad, debería decir “el alumnado al que se refieren los anteriores apartados.

El llamado lenguaje “inclusivo” puede a veces ser de tal artificiosidad que aletere la sintaxis correcta, un buen ejemplo es el del apartado 8 de esta disposición cuando emplea la expresión “cualquier alumnado”; cuando “cualquier” como forma del pronombre indefinido “cualquiera”, designa un elemento no determinado entre los miembros que forman parte del conjunto, y aquí se está designando al conjunto mismo.

Las directrices de técnica normativa recomiendan observar el pertinente decoro lingüístico en la redacción de las normas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPHUKSXKQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

Esta Dirección General considera pertinentes estas observaciones y el precepto queda redactado como sigue:

**“Disposición adicional cuarta. Simultaneidad de estudios.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado podrá cursar de manera simultánea las materias comunes del Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, así como las materias específicas de la modalidad que elija.
2. Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física del Bachillerato, quienes cursen primer curso de Bachillerato y simultáneamente acrediten realizar estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza.
3. El alumnado al que se refieren los anteriores apartados cursará, en caso de que lo solicite, Religión en primer y segundo curso de Bachillerato.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.5 del Decreto \_\_/\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_, este alumnado obtendrá el título de Bachiller por la modalidad de Artes, superando las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las materias comunes del Bachillerato.
5. Si el alumnado opta por otra modalidad distinta a la de Artes, además del título de Bachillerato por la modalidad de Artes, obtendrá el título por una segunda modalidad al cursar y superar las materias comunes y las materias de modalidad de primer y segundo curso que se requieran para dicha modalidad, además del título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Danza correspondiente.
6. En caso de que el alumnado opte por la simultaneidad y obtenga dos títulos por dos modalidades diferentes, para el cálculo de la nota media que figure en el título de Bachiller por la modalidad de Artes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 22.8. En el caso de la otra modalidad se atenderá a lo siguiente:
  - a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas del Bachillerato.
  - b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas”.

**Disposición adicional duodécima. Secretaría Virtual y Ventanilla Electrónica.**

El informe plantea que a pesar del título, no se establecen previsiones sobre la Secretaría virtual y la Ventanilla electrónica, únicamente se contiene una referencia al art. 14.1 LPACAP que no guarda relación con el contenido que erróneamente se le atribuye en esta disposición.

Por otra parte, el informe señala que el artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se refiere, en concreto, a comunicaciones electrónicas entre órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, y de estos con las agencias y consorcios.

Al haberse eliminado la Disposición adicional décima este precepto queda reenumerado como Disposición adicional undécima.

Esta Dirección General reformula este precepto, quedando redactado el texto normativo como sigue:

**“Disposición adicional undécima. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.**

En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en aplicación del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del Sistema de Información Séneca”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPHUKSXXQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Disposición adicional decimocuarta. Normativa de aplicación en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Planes educativos para personas adultas, así como de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación.**

En relación a este precepto, el informe indica que cuando se cita una norma (art. 6.2 Decreto 359/2011) no es necesario citar las normas que la han modificado.

Por otra parte, especifica que por su contenido parece más propio de una disposición transitoria, pues supondrá seguramente la pervivencia de un derecho que desaparece con la extinción del Instituto de Enseñanza a Distancia de Andalucía, cuyo proyecto de Decreto extintivo está en un avanzado estado de tramitación.

Por tanto, habría que pasar este contenido a una disposición transitoria, señalando, además que será de aplicación no la Orden de 21 de junio de 2012 en general, sino su capítulo V.

Esta Dirección General acepta las propuestas, y redacta el contenido del texto normativo en una Disposición transitoria primera con el siguiente texto:

*“1. En el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como en las enseñanzas a distancia de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación conforme al apartado 2 del artículo 6 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, será de aplicación lo establecido en el capítulo V la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.*

*2. No obstante lo anterior, los plazos del procedimiento de admisión y matriculación en las citadas enseñanzas a distancia será en cada centro autorizado el establecido para las mismas enseñanzas en sus modalidades presencial y semipresencial”.*

**VII Conclusión.**

El informe concluye que el proyecto de Decreto que viene a desarrollar esta Orden se encuentra en una fase de tramitación inicial y susceptible, por tanto, de sufrir importantes modificaciones, incide en que debe ser subsanado el mal empleo de técnica “lex repetita”; no obstante, es acorde con el marco normativo en que se sustenta, supone el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma, tiene el rango normativo adecuado, presenta la suficiente corrección formal y sistemática y se aporta, en general, la documentación necesaria para su tramitación.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 (que tras las modificaciones pasa a convertirse en Borrador 1) del Proyecto de Orden y que no se incluyeron en el borrador remitido para la validación:

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 (que tras las modificaciones pasa a convertirse en Borrador 1) del Proyecto de Orden y que no se incluyeron en el borrador remitido para la validación:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPHUKSXKQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Se han añadido, eliminado o remodelado algunos apartados del articulado, para concretar determinados aspectos con el objetivo de aclarar y ajustar este proyecto normativo en disitntos aspectos.
- Se elimina la Disposición adicional décima, procediendo a renumerar los siguientes preceptos.
- Por último, se han realizado pequeñas correcciones en aras de una redacción más conveniente del texto.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.<sup>a</sup> A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	25/05/2022 11:51:11	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2eV3RJPHUKSXXQE3NCWH7TNLHKX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			